Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Precios de suscricion .- En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Num. suelto 1 y 1/2 id.

Puntos de suscricion. - En Cáceres, imprenta y librería de Nicolas M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARILULU DI UTILIU.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ro, de este dontiello, lasada perciel-S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y-su augusta real familia, continuan en el Real sitio de S. Ildesonso sin novedad en su importante salud. Il di conq lo no

osla jar isducción se ladas.

Det Salecide con D. Feli. En la Gaceta de Madrid, núm. 185, del año actual, se halla inserto lo sigurente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, a shiday of oned a

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1. El mínimo de retiro por edad ó años de servicio lo obtendrán los Jeses y Oficiales del Ejército y Armada á los 20 servidos dia por dia, tomandose como tipo regulador el sueldo del ultimo empleo, si este se ha ejercido por espacio de dos ó mas años.

Art. 2.º Et máximo se alcanzará á los 35, incluyendo en ellos los abonos de campaña, que solo serán válidos despues de los 20 años de servicio efectivo. La progresion entre el mínimo y el máximo se establecerá por centésimas partes del tipo regulador, en la proporcion que marca la siguiente tarifa, tales como son hoy o en adelante sean los sueldos en la situacion activa:

ANOS DE SERVICIO.	CENTÉSIMAS PARTES
Veinte	Treinta.
'emileinco.	Cuarenta.
rieinta.	Sesenta.
reinla v uno	Sesenta y seis.
rielnia v dae	Setenta y dos.
reinta v free	Setenta y ocho.
richitta v enaleo	Ochenta y cuatro.
Treinta y cinco.	Noventa.

A los individuos de los cuerpos Jurídico, de Sanidad, y Capellanes del Ejér-cito y Armada se les respetan los derechos adquiridos sobre abono de tiempo por estudios de sus respectivas carreras, con arreglo à las disposiciones que han regido hasta el dia.

Art. 3. Sin embargo de lo que se establece en el art. 1.°, los Jefes y Oficiales que obtengan el retiro forzoso por edad, empleo aunque no cuentan en el dos años electivos.

Art. 4.° Los Jeses y Capitanes que se retiren con 12 años de efectividad en sus empleos, los Tenientes con 10 y los Alféreces con ocho, gozarán un au nente de 10 cents. sobre el sueldo de retiro que les corresponda segun tarila, y a los procedentes de la clase de soluados se les concedera un abono de cuatro años para el señalamiento de los goces correspondientes à dicho retiro forzoso.

Art. 5.° En los ejercitos de Ultra mar, à que se hace extensiva esta ley, se tomaran por tipo los retiros de la Península con el aumento de peso fuerte por escudo.

Art. 6.° Los cuerpos de Administracion, Sanidad, Jurídico, y Capellanes del Ejercito y Armada, así como el de Veterinaria, Picadores y corpo aciones politico militares, obtendran en todas sus clases asimiladas los mismos retiros que declara esta ley; y las asimiladas a categorias que no tienen señalado retiro, y aquellas cuyos sueldos sean di tintos de los que se gozan en el servicio activo, arreglarán el suyo en la proporcion centesimal que corresponda segun su sueldo y anos de servicio, no pudiendo en ningun caso ni circunstancia exceder de 40.000 reales anuales, maximo establecido para todas las carreras. Transfer de parcias inter-

Art. 7.° El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definiliva, y ninguno de los que entren en ella podra volver al servicio activo de las armas en tiempo de paz.

Art. 8.º La presente ley no tendra efecto retroactivo, y quedan derogadas todas las disposiciones que no estén conformes con ella.

Por tanto: .23,330 au

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias. Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. In this of so doubling

Dado en San Ildesonso à 2 de Julio de Julio de 1865. - Yo la Reina. - El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid núm. 185, correspondiente al año actual, se halla inser to lo que sigue:

Becerra y Latrasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dona Isabel II, and al ab eano at A

Por la gracia de Dios y la Constitu-

las Españas. A todos los que la presenle vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: " gomination seminasano

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputacion provincial de Cádiz para contratar un empréstito de 25 millones de reales en obligaciones de á 2.000 cada una con el interés anual de 6 por 100, aplicable su producto à la construccion y reparacion de las carreteras comprendidas en el plan formado por la citada corporacion.

Art. 2.° La realizacion de este empréstito tendrá lugar en dos ó mas emisiones independientes unas de otras, y se haran electivas a medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas. La primera emision será de seis millones de reales.

Art. 3.º La amortización de las obligaciones se hará anualmente à la par y en sorteo público celebrado por la Diputacion provincial.

Art. 4.° Para el pago de los interereses de las obligaciones que se emitan y su amortizacion, incluirà la Diputacion provincial en sus respectivos presupuestos, hasta la extincion del empréstito, la cantidad que para ambas atenciones se considere necesaria.

of Por tanto: sib is suff and and and and

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jeses, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à 30 de Junio de 1865. - Yo la Reina. - El ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 185, de año actua, se halla sinserto lo siquiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: en mob a sono so amary

Artículo 1.º El art. 22 de la ley de Gobiernos de provincia vigente se subroga con el que sigue: «El cargo de Diputado provincial es honorifico y gratuito. Los Diputados provinciales no pueden

tendrán derecho al correspondiente à su | cion de la Monarquia española Reina de | durante la época en que deben ejercer este cargo ser elegidos Diputados á Córpor la provincia en que lo desempeñen.»

> Art. 2º El art. 26 de la misma ley de Gobiernos de provincia queda sustituido en estos términos: «Los que fueren elegidos Diputados provinciales podran renunciar el cargo antes de jurar, siempre que lo verifiquen dentro del mes siguiente à su proclamacion en el escrutinio general. Trascurrido este término. ó habiendo prestado antes juramento, es irrenunciable dicho cargo.»

Disposicion transitoria.

Los actuales Diputados provinciales podran renunciar su cargo en el término de un mes, contado desde la publicación de esta ley en la Gaceta oficial. Despues no podran dimitirle ni ser elegidos Diputados à Cortes en todo el tiempo de su duracion.

Por tanto: sono otsequique Part

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejeeutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 50 de Junio de 1855.—Yo la Reina. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Mes de Noviembre de 1864.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Tesorería de Cáceres.

Juan Alvarez Gonzalez, de Miravel, 2000 rs.

Francisco Rodriguez, de Pozuelo, por su hijo Juan Rodriguez Simon, 2000 reales.

Juan Martinez, de Ibahernando, por su hijo Juan Martinez Añez, 2000 rs.

Manuel Corchero, de Villa del Campo, por su hijo Bonifacio Corchero Felipe, 2000 rs.

José Alvarado, de Trujillo, por su hijo Juan Alvarado Hueso, 2000 rs.

Manuel José Cabrera, de Navas del Madroño, por su hijo Manuel Cabrera Macias, 864 rs. 57 cents.

Tomasa Rioloho, de Torno, por su hijo José Izquierdo Riolobos, 962 rs. 49 centimos.

Ministerio de Cultura 2011

Casimiro Rosado, de Almaráz, por su hijo Rufino Rosado Jimenez, 147 rs. 91 centimos.

Madrid 17 de Junio de 1865.—
P. O., el Intendente del Ejército, Rafael Gonzalez Carvajal.— Es copia.—
Luis Dalmau y Baquer.—Es copia.—
El Coronel Jefe de E. M., P. I., el Capitan del Cuerpo, Ignacio Peñaranda.—
Es copia.—El Brigadier Gobernador Militar, Salcedo.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE SALAMANCA.

Por acuerdo de esta corporacion se anun cia á pública subasta, que se celebrará el dia 10 del próximo mes de Julio, los artículos que á continuacion se espresan, para el suministro de los establecimientos de su cargo.

300 arrobas de aceite, durante el año, á 50 rs. arroba, que será claro, de buen gusto y sin mezcla alguna.

825 arrobas de patatas, durante los meses de Julio y Agosto del corriente año, á 4 rs. 50 cents., que sean sanas, sin tierra ni tallo, y que la mas pequeña pese por lo menos dos onzas.

Condiciones generales.

1. La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mus de Julio á las doce de su mañana en el despacho del señor Gobernador.

2. Para poder ser admitido como licitador en esta subasta, será indispen sable la presentacion de un documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 1100 de la cantidad que importe el total del artículo que se intenta contratar en la Depositaría de esta Junta provincial, el feual será devuelto en el mismo dia á los que no quedaren como rematantes, y despues de otorgada la escritura á los que lo fueren.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja preparatoria al efecto en la portería del Gobierno de provincia, hasta media hora antes de la designada para el remate, sujetándose al modelo que se inserta

à con inuacion.

4. No se admitirá pro osicion alguna que esceda de los tipos señalados, y en el caso de dos iguales se abrirá licitación verbal por cinco minutos entre los dos proponentes.

5. Las 300 arrobas de aceite serán entregadas en el establicamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se ve

rifique el remate.

6. Los pesos y medidas se harán en la Administración del establecimiento conforme á los usos y costumbres del país y peso nacional de esta ciudad.

Despues de aprobados los remates por la Junta provincial se procederá al otorgamiento de escritura, cuyos gastos así como los demas que origine la subasta, serán de cuenta del respectivo contratista.

8 y última. La Administración de los establecimientos, satisfara en los primeros dias de cada mes el importe de los articulos que los contratistas hubieren suministrado para el consumo del mes anterior.

Salamanca 23 de Junio de 1865.— El Gobernador accidental, Pascual M. Morán.—"I Secretario encargado, Gerónimo Andreu de Biembengut.

Modelo de proposiciones.

D. F. d. T vecino de enterado del anuncio y condiciones inser-

to en el holetin oficial del dia tantos, se compromete à suministrar (aquí el artículo) al precio de (en letra la cantidad). (Fecha y firma del proponente.)

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 4 de Agosto y hora de once à doce de su mañana, tendra lugar en el Ayuntamiento del pueblo del Roturas, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado en los montes Solana, Vieja y San Gregorio, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que las cantidades de 1.200, 1.000 y 1.00080 rs. vn en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificarà con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida, estara de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen

presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Junio de 1865.—Silvano Crehuet.

entres en semestro de et etites que no

mental and the season of the s

Hago saber: Que el dia 4 de Agosto y hora de once à doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Berzocana, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de labor, roza y apostado procedente del monte titulado Valhondo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 3.000 rs. vn. en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion a lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida, estaran de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Caceres 1.° de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

antidad que tella ambies pleneiones se

Hago saber: Que el dia 5 de Agosto y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Alía, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedente de la dehesa Cañada Grande, de idicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que la cantidad de 100 rs. vn. en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificarà con entera sujecion à lo preven do en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estaran de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores:

Caceres 3 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 5 de Agosto y hora de once à doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Alía, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, proce-

Los Dipulados provinciaius no puelen

dentes de la debesa Cañada Grande, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que la cantidad de 1.800 reales vellon, en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificarà con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 3 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

Hago saber: Que el dia 5 de Agosto y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Alía, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasía pública del aprovechamiento de bellota, procedente del monte, dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 6 500 rs. vn., en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificara con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida, estaran de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen

presentarse ligitadores.

Caceres 3 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

ninsula con el animento de poso lustrio

Hago saber: Que el dia 5 de Agosto y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Alía, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente de la dehesa Noques, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirà postura menor que la cantidad de 800 rs. vn., en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificarà con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vijente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Caceres 3 de Julio de 1865.—Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CÁCERES.

Mandamos a technique A Production S. Just cias. Jeles Au

A las once del dia 14 del corriente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Capital, la subasta y remate en su caso de las obras acordadas para la reparación de la calzada de las Eras de Badajoz, bajo el presupuesto y condicio nes facultativas y económicas consignadas en el expediente instruido con dicho fin.

Cáceres 4 de Julio de 1865.—Pedro Becerra y Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

Gasola de Hadrid mile

Subasta.

A las once de la mañana del dia 3 de

For la gracia de Dios y la Constitu-

Agosto próximo, tendrá lugar ante estas Casas Consistoriales la subasta y remate de las obras de un puente que ha de construirse sobre la ribera ó Grajuela de las Huertas llamadas de Polo, bajo el presupuesto de 10000 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Arroyo del Puerco 2 de Julio de 1865.—El Aldaide constitucional, José Marin.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Cutólica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 14 de Julio próximo venidero, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto el remate en la casa audiencia de este Juzgado, de una viña, lagar y vasija, propias de D. Luis Bermudez de Castro, de este domicilio, tasada pericialmente, la cual se enajena á voluntad de su dueño, y tiene su titulación corriente, à saber:

ob ollie lasti is na asummo Reales.

1000

La citada viña está situada en el pago de la Mata de esta jurisdiccion; linda por Saliente con D. Feli-Lipe Galzado Pedrilla, Mesado da diodia con calleja que conduce à la ermita de San Gerónimo, Poniente y Norte con viñas del Senor Conde de Mayoralgo. y liene de cabida 24 sanegas de tierra de 1.ª v 2. calidad, o sean 40 yuntas de viña con 130 olivos, 180 arboles frutales y 40 higueras y a mas 3 pozos de aguas claras; su valor 25000 656 varas de pared mediando y 884 varas en propiedad, total 8000 El lagar, de dos pisos, con bodega, cuadra, pajar, gallinero, palomar, y cor-

Y para que llegue à la comun inteligencia, su publica el presente en el boletin oficial de esta provincia.

La vasija que se encuentra

m x sm . in Thomas in 19 and

en citada bodega

Dado en Caceres à 25 de Junio de 1865 — Felipe Granados. — El actuario, José Asensio.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejaron á su fallecimiento Leonardo Donato Teniente y su hija Francisca, quienes fallecieron sin testamento; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya jugar.

Pues asi lo tengo mandado en el expediente que promueve Andrés Gordillo, vecino de Villamiel, de abintestato,

trugan of relien forgoso por saud.

siendo aquellos tambien vecinos de di-cho pueblo de Villamiel. Dado en los Hoyos à 27 de Junio de

1865 .- Ignacio Bartolome. -P. S. M. Joaquin Gonzalez.

D. Ildefonso Perez Fariña, Escribano. de Camara por S. M. en la Sala primera de la Audiencia Territorial de Caceres.

... done traduit signt to

Certifico: Que visto en la expresada Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Zafra, entre partes. de una D. Pedro Quiñones y Quintano, v de otra D. Juan Capistrano, Presbitero, y otros, sobre si ha de declararse ó no al primero sucesor inmediato de su abuelo D. Pedro Quiñones en el mayorazgo fundado por el Capitan D. Lorenzo Bolaños Calderon, y ha de condenarse o no al D. Juan Capistrano y consortes à que como tal inmediato sucesor, le consideren en las reclamaciones judiciales que promueva contra los mismos, se determinó con la sentencia que literalmente copiada es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 26 de Junio de 1865:

En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Zafra que ante Nospende entre partes, de la una D. Pedro Quiñones y Quintano, vecino de la Fuente del Maestre, y en su nombre el Procurador D. Ezequiel Pelavo; v de otra D. Juan Capistrano, Presbitero, don Fermin y D. Antonio Eustaquio Sara y Conde, D. Francisco Zambrano Cuellar, como marido de doña Blasa Sara y Conde, D. Manuel Porras, como padre de D. Antonio Porras y Sara, D. José y D Manuel Félix Porras y Sara, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Juan José Casati, y los estrados de este Superior Tribunal, sobre si ha de declararse ó no al D. Pedro Quiñones sucesor inmediato de su abuelo D. Pedro Quiñones, en el mayorazgo fundado por el Capitan D. Lorenzo Bolaños Calderon, v ha de condenarse o no al D. Juan Caspitrano y consortes, à que como tal inmediato sucesor le consideren en las reclamaciones judiciales que promueva contra los mismos.

En cuyo pleito ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Manuel Ostolaza.

Visto:

Resultando que D. Pedro Quiñones y Quintano, presento con fecha 26 de Noviembre de 1863 en el Juzgado de primera instancia de Zafra un escrito acompañando varios documentos y pidiendo se recibiera informacion de lestigos sobre varios particulares que articuló, y que dada la bastante, se declarase al mismo D. Pedro sucesor inmediato del finado su abuelo D. Pedro Quiñones y Quiñones en el mayorazgo fundado por el Capilan D. Lorenzo Bolaños Calderon, por haber falledido en el año de 1847 su padre D. Diego Quiñones y por un otrosi de aquel escrito espuso que estaba. en el caso de litigar con el caracter de tal sucesor inmediato en el referido mayorazgo contra el Presbitero D. Juan Capistrano, D. Fermin y D. Antonio Eustaquio Sara y Conde, D. Francisco Zambrane Cuellar, marido de dona Blasa Sara y Conde, D. José y D. Manuel Felix Porras y Sara y D. Manuel Porras, come padre de su menor hijo D. Antonio Porras y Sara, y pidió á la vez que por si se les ofrecia oponer algun reparo à la pretension for mulada en lo principal, se

les diera audiencia de ella poniendose de manifiesto el expediente en la Escribanía, conforme à la regla 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil, à cuvo otrosi se proveyo como se pedia por auto de 2 de Diciembre del mismo año.

Resultando que prévias las notificaciones oportunas, se personó en autos el Procurador D. Anselmo Cruzado como apoderado del Presbitero D. Juan Capistrano Sara. D. Fermin y D. Antonio Eustaquio Sara, D. Francisco Zambrano Cuéllar, marido de doña Blasa Sara y como curador para pleitos de D. Manuel Felix Porras y Sara, y en escrito de 11

de Diciembre dijo: xadamata M ab alliv

Que el recurrente D. Pedro Quiñones Quintano sostuvo en 1862 contra los Saras un pleito sobre reivindicacion al vinculo mencionado de los olivares titulados de Arriba, en el termino de Fuente del Maestre, alegando ser inmediato sucesor de su abuelo D. Pedro Quiñones y Quiñones por haber muerto su padre D. Diego Quiñones, que segun el articulo 1207 de la lev de Enjurciamiento civil, los actos de jurisdiccion voluntaria no podian darse hallandose empeñada la cuestion que hubiese de resolverse en ellas entre partes o personas conocidas; que por lo mismo en un acto de jurisdiccion voluntaria no podia concederse da declaracion de inmediato sucesor de D. Pedro Quiñones, bajo el fundamento de haber fallecido su padre D Diego, y en perjuicio de le ceros interesados conocidos que habian exigido la prueba de este mismo hecho en el pleito de que queda hecha mencion; que D. Juan Capistrano y consortes aceptaban la solicitud del don Pedro Quiñones en lo principal de su est crito de 26 de Noviembre, con tal que fuera sin perjuicio de los derechos de aquellos à quienes en manera alguna pudiera decirse otro dia que aceptaban como un hecho cierto é irrevocablemente el fallecimiento de D. Diego Quiñones y Quintano, y pidió dicho Procurador Cruzado se le tuviera por conforme en la solicitud de D. Pedro Quiñones y Quintano con la salvedad innicada y en otro caso por opuesto, mandando se hiciera contencioso el expediente y se sujetara á los trámites establecidos para el juicio correspondiente segun la regla 7.º del art 1208 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que dado conocimiento al Procurador de D. P. dro Quiñones y Quintano de lo expuesto por parte de D. Juan Capistrano y consortes, dijo aquel, que mediante el sentido en que venia concebida la pretension de estos, el expediente no podia continuar como un acto de jurisdiccion voluntaria y pidió en escrito de 28 de Diciembre se declarase contencioso el expediente y se sustanciase por los tramites del juicio ordinario, y en su virtud por auto de 31 del mismo mes de Diciembre de 1863, se declaró contencioso el asunto, y que el Quiñones podia ejercitar las acciones segun se crevese asistido en la forma conveniente.

Resultando que al fólio 137 y con fecha 21 de Enero de 1864, propuso don Pedro Quiñones y Quintano demanda formal contra los citados Presbitero don Juan Capistrano Sara, D. Fermin y don Antonio Eustaquio Sara y Conde, don Francisco Zambrano Cuellar, como marido de doña Blasa Sara y Conde, don Manuel Porras, como padre de D. Antonio Porras Sara y D. José y D. Manuel I Félix Porras y Sara, estos dos menores de edad y vecinos todos de la villa de Fuente del Maestre, pidiendo se declara-

se al mismo D. Pedro Oninones y Quintano sucesor inmediato de su finado abuelo D. Pedro Quiñones y Quiñones en el mayorazgo fundado por el Capitan don Lorenzo Bolaños Calderon por haber fallecido su padre D. Diego Quiñones en el año de 1847 y se condene à dichos D. Juan Capistrano y consortes, à que como tal inmediato sucesor le consideren en las reclamaciones judiciales que promueva contra ellos para lo cual expuso los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

Primero. Que el Capitan D. Lorenzo Bolaños Calderon fundó un mayorazgo compuesto de varias fincas que radican en término de la villa de Fuente del Maestre, y un molino de aceite en el Callejon del Moro, de la misma poblacion, llamando à su goce en primer lugar al hijo que tuviera doña Isabel de Bolaños Zambrano y Bracamonte en su matrimonio con D. Pedro de Neira y Quiñones, y des ues los que se reservo designar para que lo poseveran.

Segundo. Que por Real ejecutoria de la Chancillería de Granada se declaró que la sucesion de este mayorazgo tocaba y pertenecia à D. Lorenzo de Neira y

Quiñones.

Tercero. Que en el año de 1792 se confirió la posesion judicial de dicho mayorazgo a D Pedro Quiñones y Quiñones, hijo del expresado D. Lorenzo.

Cuarto, Que D. Pedro Quiñones y Quiñones contrajo legitimo matrimonio con doña Antonia Quintano y Mendoza, en el cual procrearon como único hijo varon à D. Diego Quiñones y Quintano.

Quinto. Que los bienes de dicho mayorazgo se dividieron en el año de 1820 entre el poseedor D. Pedro Quinones y su hijo D. Diego como inmediato sucesor.

Sesto. Que D. Pedro Quiñones y Quintano era el hijo primogénito que tuvo este D. Diego en su malrimonio con doña Ana Quintano y Aponte.

Sétimo Que el referido D. Diego perteneció al batallon nacional movil de Cazadores que organizó en Campo Ma-

vor en el año de 1846.

Octavo. Que el repetido D. Diego murió en la accion de guerra dada en 24 de Marzo de 1847, junto à la Feligresia de Degollados. Obispado de Puerto-Alegre, en Portugal, y sue enterrado el dia siguiente en el mismo sitio.

Noveno. Que D Pedro Quiñones y Quiñones murió en 21 de Julio de 1861 Décimo. Que el Juzzado de Zafra

declaró à D. Pedro Quiñones y Quintano inmediato sucesor de su abuelo paterno en el mayorazgo enunciado por la muerte presuntiva de su padre D. Diego. que habia sido declarada con anterio-

ridad.

Undécimo. Que D. Diego Quiñones, natural de la villa de Fuente del Maestre, hijo de D. Pedro Quiñones y Qui nones y padre legitimo de dicho Quinones y Quintano es el único sujeto que se ha conocido con ese nombre y apellido en la misma poblacion en el corriente siglo: montonariza markivih nugazi.

Que en los mayorazgos rigurales, la línea del primogénito del poseedor es preferente en la sucesion à cualquiera

Y que aunque aunque hoy están suprimidos los mayorazgos por la ley, la mitad de sus bienes se reserva al que debia suceder inmediatamente en la vinculacion si subsistiera.

Resultando que conserido traslado de dicha demanda à todos los demandados fueron emplazados en persona, siendo representado el menor D. José Porras y Sara, por su curador para pleitos, don Joaquin Elqueta, y por no haberse presentado este ni D. Manuel Porras en juicio y por lo respectivo à ellos se han seguido los autos en rebeldía.

Resultando que el Presbitero D. Juan Capistrano Sara y consortes, demandados y presentados en el juicio, se opusieron à la demanda exponiendo que aceptaban los hechos consignados en ella con los números 1.º al 6.º inclusive, que se abstenian de conceder ni negar los señalados con los números 7° y 8.°, interin se confirmase la documentacion presentada por el demandante, y pidiendo se les absuelva de aquella.

Resultando que el mayorazgo de que se trata sué sundado por el Capitan don Lorenzo Bolaños Calderon, en escritura pública oto: gada el dia 31 de Diciembre de 1668, ante el Escribano de la Fuente del Maestre, Alonso Jaramilla.

Considerando que por parte de don Diego Quiñones y Quintano se han probado suficientemente todos los hechos consignados en su demanda.

Considerando que controvertido en juicio contradictorio como lo ha sido en el presente el punto objeto de la demanda, no puede menos de hacerse ó denegar en sentencia definitiva la declaracion solicitada en aquella, y tambien condenar ó absolver al demandado, si es que se ha pedido tal condenacion, pues que de otra manera no se cumple con lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil. non obtantamona associali

Considerando que si bien la declaracion de inmediato sucesor en un mayorazgo como la de heredero, procede se haga sin perjuicio de tercero de mejor derecho, esto no implica para que en este juicio se decida sobre la accion que ha sido entablada contra determinadas personas à quienes sea perjudicial.

Visto el decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836 y la ley 2.4, titulo 15, partida 2.

PROPERTY HOLD TO THE THE PROPERTY OF THE PROPE Fallamos.

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declaramos a D. Pedro Quiñones v Quintano por haber fallecido su padre D. Diego Quiñones en el año de 1847, sucesor inmediate de su finado abuelo D. Pedro Quiñones y Quiñones en el mayorazgo fundado por el Capitan D. Lorenzo Bolaños Calderon, entendiéndose sin perjuicio de tercero de mejor derecho y condenamos al Presbítero D. Juan Capistrano Sara, D. Fermin y D. Antonio Eustaquio Sara y Conde, D. Francisco Zambrano Cuéllar, don Manuel Porras y Sara, D. José y don Manuel Félix Porras y Sara, a que en las reclamaciones judiciales que el dicho D. Pedro Quiñones y Quintano promueva contra ellos, le consideren como tal inmediato sucesor; mediante la rebeldía de D. Joaquin Elqueta, curador de don José Porras y Sara y D. Manuel Porras Zambrano y Sara, padre de D. Antonio, ademas de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil; publiquese en el boletin oficial de la provincia, y prevenimos al Juez de primera instancia de Zafra. D Antonio María Subirán, que en lo sucesivo cuide de cumplir para la redaccion de la sentencias definitivas lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 333 de la misma ley. Asi por esta nuestra sentencia defi-

Ministerio de Cultura 2011

nitivamente jurgando y sin hacer expresa condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Jimenez Herrera y Troyano. - Cristobal Perez Camoto. - Juan Borrajo. - Manuel Ostolaza. - Bernardo Maria Hervas. Pronunciamiento.

La sentencia anterior ha sido dada por los Sres. Ministros que la firman y pronunciada por el Sr. Ponente estando celebrando audiencia pública ordinaria en Caceres y Junio 26 de 1865, de que certifico como Escribano de Camara Sustituto de este Superior Tribunal .- An-Ionio Acedo.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, se extiende la presente que firmo con la debida referencia en Caceres á 1.º de Julio de 1865.--P. I. D. O.

Antonio Acedo, antigli sonsioli ossisti

REGISTRO DE LA PROPIEDAD nob ob olde Garrovillas.

and and on substituted a gamman I (E.S. EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduria de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletin oficial de la provincia.

PUEBLO DE ACEHUCHE.

Rústico — Legajo número 1.º

Derecho de labor en la senara de la Pulgosa, proindiviso con la de los demas hermanos, no expresa cabida ni linderos; pertenece à Juan Sanchez por herencia de su padre Demetrio, segun division extrajudicial de 3 de Febrero de 1849.

Mitad de asiento a las Peñas de los Cochinos, que da otra mitad es de su hermana Maria, no expresa cabida ni linderos; pertenece à Concepcion Sanchez por muerte de su padre Demetrio, segun adjudicacion extrajudicial de 3 de Febrero de 1849.

Dos fanegas de tierra abierta á la Pulgosa, no expresan linderos; pertenece à Pedro Sanchez por herencia de su padre Demetrio, segun adjudicacion de 3 de Februro de 1849.

Mitad de viña al sitio de la Jara de Morales: tierra de tres fanegas à la Jara de Morales y sitio de la Corteza: cuatro fanegas en la mitad de la senara en el Valsano, no expresau linderos; pertenecen à D. Juan de la Cruz Julian por herencia de su padre, segun adjudicación extrajudicial de 16 de Setiembre de 1850.

Tercera parte de quince fanegas de tierra al Arroyo de la Sierpe: otra de 16 fanegas, no expresan linderos; pertenecen à Maria de los Dolores Merino por herencia de doña Maria Montero Alvarez. de los Hoyos, segun division judicial de 17 de Octubre de 1850, ante D. Julian Gomez Luengo, de Hoyos.

Huerto de diez celemines nominado Pedro Perez: otro al sitio de las Matas. no expresan linderos; perlenecen à Maria Garcia Montero por herencia de su marido Juan Luceño, segun division extrajudicial de 29 de Octubre de 1850.

Haerto al silio de Santa Maria, no expresa linteros; pertenece à Ignacia Gonzalez, segun division de 6 de Mayo de 1851.

Tercera parte de huerto à la Cruz del Canto, no expresa cabida ni linderos; pertenece à Manuel Gomez por herencia de Maria Fausta Pozas, segun division extrajudicial de 14 de Julio de 1851.

Mitad de huerto a Navaredonda, no consta de cabida ni linderos; pertenece a Ronifacia Cordero por herencia de María Fausta Pozas, segun division de 14 de Julio de 1851.

Tierra de cuatro fanegas al Egido: otra de dos fanegas al Arroyo del Campo: otra de los Grederos: otra en la Chanclona: otra en Palanquillas: otra en las Penas de Coria: oira al Zahurdon, no constan de cabida ni linderos; pertenecen à José Perez Valiente, segun relacion de 9 de Mayo de 1852.

Huerto al l'ozo del sitio del Valle: otro à la Calleja de la Charca: otro al sitio del Yerbagil, no expresan cabida ni linderos; perlenecen à Pedro Jimenez, Antonio Magdaleno por herencia del causante Francisco Sanchez Leno, segun testimonio de adjudicación de 17 de Setiembre de 1852, ante D. Miguel Collazos.

Quinta parle de huerto al Gorron Blanco: huerto frente del de la Herradura: huerto al Callejon: mitad de huerto à la Fuente del Gallo, no constan de cabida ni linderos; pertenecen à Gala Montero por herencia de su padre Andres, segun division judicial de 12 de Noviembre de 1852, ante D. Manuel Dimas.

Mitad de huerto al Pozo de las Viñas: asiento á la Juliana: otro á las Parreras, no expresan cabida ni linderos; pertenecen à Demetrio Montero por herencia de Andrés Montero, segon division de 12 de Noviembre de 1852, ante D. Manuel Dimas.

Mitad del Huerto Largo: mitad del huerto Fuente del Gallo: tercera parte de viña de la Casita: asiento de la Briosa, no expresan cabida ni linderos, pertenecen à Lope Montero por herencia de su padre Andrés, segun division de 12 de Noviembre de 1852, ante D. Manuel Dimas.

Parte de huerto al sitio de la Carrera: tierra abierta al sitio del Galgo: otra al sitio del Diabio, no expre au cabida ni linderos; corresponde à Nicanor Montero por herencia de su mujer Gregoria Monroy, segun division extrajudicial de 7 de Junio de 1854.

Parte de huerto al sitio de la Carretera, de una fanega, no expresa linderos; pertenece à Joaquin Pulido por compra a Concepcion Carbajo, segun papel simple de 23 de Agosto de 1855.

Parte de haerto al sitio de Navaredonda, no expresa cabida ni linderos; corresponde à Diego Arinero por compra à Concepcion Carbajo, segun papel simple de 18 de Setiembre de 1855.

Cuatro fanegas de tierra en huerto Fuente de la Sierpe, no expresa linderos; pertenece à Valentin Hurtado por compra de Maria Panla Lope, segundocumento privado de 2 de Diciembre de 1859.

Fanega de tierra en huerto nominado del Cristo: viña de Juan Gallego: medio olivar à Fernagil: mitad de huerto à Sta: Maria: pertenece à Ramona Calamorro por herencia de su padre D. Antonio, segun division extrajudicial de 4 de Marzo de 1860.

Huerto a Navaredonda, no expresa cabida ni linderos; pertenece a Teresa Bueso por herencia de su padre Juan. Oliva por herencia de su marido José segun division extrajudicial de 6 de Marzo de 1860.

> Viña al silio de los Clementes, no expresa cabida ni linderos; pertenece á Concepcion Carbajo por herencia de Maria Agustina Martin, segun division extrajudicial de 20 de Julio de 1860.

Huerto al Gorron Blanco: otro à San- I D. Miguel Blanco y Sordo.

ta Maria: otro al Horno Tejero: otro a Malentradero: olivar al Tajo: otro al sitio de Lices, no expresa cabida ni linderos; pertenecen à D. Vicente Calamorro por herencia de su madre Vitoria, segun division extrajudicial de 24 de Julio de 1860.

(Se continuará.)

Anuncio.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendra lugar el dia 31 de Agosto de once à doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas à quienes convenga hacer licitacion a dicho aprovechamiento.

Montanchez 5 de Julio de 1865.— José Maria Orozco.

UNION Y VERDAD

MINA SAN AGUSTIN.

Con arreglo à lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley de empresas mineras y 23 del Reglamento de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma, en vista de no haber satisfecho los señores sócios que se manifiestan el importe de los dividendos que adeudaban, y á cuyo efecto han sido requeridos por el término que en dichos articulos se previene, ha declarado la caducidad de las respectivas acciones porque se hallan en descubierto, y son las que con el núme ro que contienen, se espresan à continuacion.

Número que tienen las la-Nombres de los que las poseian. minas de las declaran cadu-

public digita i rocuradari Cultina	cadas.
D. M. Concepcion Benitez	d ob b 1 in
Richard of the character electric	5
D. Manuel García Perez	AND A STATE OF THE PARTY OF THE
coloini la oraq cobinaldaten	7
D. Mercedes García Ojalvo.	80
colonious Augodi ab sul al a	808191
	10
to observe about the s	11
D. Manuel García Perez	12
oh strug neg okusake ol	13
onto germano y occidado	14
onn na schinges le shoulded	900 15m
D. Ramona Llovio	20
D. Pedro Hernandez Sudon	21
D. Pastor García Ojalvo	22
v do 28 de Diciembra se de-	26
ns, is amountained by except	27
D. Juan Solano Redondo }	
en su virtuit put auto de 21	
De Delege Manager of the	30
D. Telesfora Marquez	
D. Juan Padana dal Daia	32
D. Juan Rodero del Brio	CENTRAL DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PER
D & Innanina Delegion	34
D. José Marin	36
D. José Marin D. Santos Criado	38
D. Andrés Matute	39
D. Francisco Muñoz Bello .	50
	NI.
D. Pedro Acedo	PO.
D. Antonio Paz	54
D. Dolores Pineda	58
D. Juan José de la Riva	59
D. Luciano Reyes Criado	61
D. Juan Solano Redondo	66
D Winnel Plance & Sanda	CH

0		
I D L	osé Solano	70
D. 90		71
Dal	osefa de Sotomayor.	70
5 7	oscia de Sotomajor.	
D. 1	omás Solano	73
Day	Intonia García	74
D. A	Intoma Garcia	75
D L	ian Gabriel García	
		76
D. B	ernardo Fernandez de	D Male
Vi	llegas	83
		The second secon
Sp. Jahr	OUT THE DESIGNATION AND THE PARTY	86
D. a J	osefa Ojalvo	1851 87
		00
Shire	icht (ige viste en la ex-	89
D. a J	osefa Garcia Ojalvo. diele	14 90
	intrancia de Zalia, culte-	
ALCOHOLS OF THE		6191g
	and A announced online	92
n A	ntonio Cano	110 93
D. Al	into Cano.	0 V 94
an all	obsidemni neserus orrugi	
		- 9 - 1 (9) (8) (8) (8)
	le de zenefiu() eabet.	
Da D	Jolorga Retaban	978
- Rassin	Oolores Estéban	98
E14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	oaquina Estéban	
Dal	uisa Estéban	101
K" - United States and Control of the Control of th	evero Castillo	A
D. De	omingo Lopez Somoza.	
And account of the Control of the Co	broup sionshire of day o	
DAA	Antonia Durán	106 m
		107
	A Sentencial	108
D A	ntonio Tomás Llovio.	111
The same of the same		TATE RANCES
	laría Rogelia Valadés.	112
D. Ju	an Guerra Carrasco	113
D. F	rancisco Guerra Car-	19 11 11
The second secon	ns sup calax sit acousteni	BYOM THO
The second second second second		114
D. VI	cente Sa as	115
+UMIK'I	ALCO TO 1997 OR GIVE GOLD	116
- 124	Restrong 18 119 Facilities e	117 9
D. Fr	ancisco Estéban Ga-)	118
lleg	(04)44	and the second
THE C		119
A BARK	complicated of the state of	120
D. An	itonio Lopez Ramos.	126
		CAPTURE PER CAPTURE TO THE PER C
	ntonio de Veiahunde	127
D. Eli	ias Rodriguez	128
D. Pe	dro Rodriguez	129
D bul	lian Cordero	130
D 1	Las Cordero	the state of the first of the f
D. Jos	sé Magallanes	131
D. Jos	sé Serrano	155
D. Ju	an Ortega	TO A COLUMN TO A
0 40	tonio Chacon	156
	111111111 4 . 61216 1811	156
D. E		157
The Control of the Co	ugenia Romero	157 159
D. Jua	ugenia Romero	157 159
D. Jua	ugenia Romero	157 159 160
D. Ma	ugenia Romero	157 159 160 161
D. Ma D. Ma	ugenia Romero an Barbado	157 159 160 161 162
D. Ma D. Ma D. M	ugenia Romero an Barbado itías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza	157 159 160 161 162 163
D. Ma D. Ma D. M	ugenia Romero an Barbado itías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza	157 159 160 161 162
D. Ma D. Ma D. M D. An	ugenia Romero an Barbado Itías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza	157 159 160 161 162 163 164
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Li	ugenia Romero an Barbado Itías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza	157 159 160 161 162 163 164 171
D. Ma	ugenia Romero no Barbado nias Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello	157 159 160 161 162 163 164 171 172
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Li D. Ign D. Na	ugenia Romero an Barbado alías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza nisa Bello acio Barasoain talio Maya	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Li D. Ign D. Na	ugenia Romero an Barbado alías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza nisa Bello acio Barasoain talio Maya	157 159 160 161 162 163 164 171 172
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Li D. Ign D. Na D. Ra	ugenia Romero an Barbado tias Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza nisa Bello tatio Barasoain tatio Maya mon Alvarez	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173
D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Li D. Ign D. Na D. Ra D. Pec	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello acio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179
D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Li D. Ign D. Na D. Pec	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello acio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Ign D. Na D. Ra D. Pec D. Jul	ugenia Romero an Barbado alías Gundin y Castillo alías Gundin y Castillo alía de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello acio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186
D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Ign D. Na D. Ra D. Pec D. Jul D. Ne	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo atías Gundin y Castillo atía de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello acio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187
D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Ign D. Na D. Ra D. Pec D. Jul D. Ne	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo atías Gundin y Castillo atía de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello acio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186
D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Ign D. Na D. Ra D. Pec D. Jul D. Ne D. Lu	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Ign D. Na D. Pec D. Pec D. Jul D. Nei D. Ale	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas	157 159 160 161 162 163 164 172 173 174 179 185 186 187 188 189
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Na D. Pec D. Jul D. Ne D. Lu D. Ign D. Ign	ngenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo atías Gundin y Castillo anuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ne D. Pec D. Jul D. Ne D. Ign D. Ign D. Jo	ngenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores acio Griñon sefa de Sotomayor	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190 191
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ne D. Pec D. Jul D. Ne D. Ign D. Ign D. Jo	ngenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores acio Griñon sefa de Sotomayor	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. An D. Ign D. Ne D. Jul D. Ne D. Jul D. Ma D. An D. An D. An	ngenia Romero In Barbado Itas Gundin y Castillo Inuel Gill Itaria de Mendoza Itanio de Mendoza Itanio Barasoain Italio Maya Itanio Moneo Itan Cerrolaza Itanio Valdés Itanio Amores Itanio Griñon Itanio Griñon Itanio Griñon Itanio Griñon Itanio Griñon	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190 191 192
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ra D. Pec D. Jul D. Nei D. Jul D. Mei D. Jo D. An D. Ra D. Ra D. Ra	ngenia Romero In Barbado Itías Gundin y Castillo Inuel Gill In	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190 191 192 196
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ne D. Pec D. Jul D. Ne D. Ign D. An D. Ign D. An D. Ra D. Ra D. Bo	ngenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores sefa de Sotomayor tonio Cano mona Llovio genio Rodriguez	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190 191 192 196 203
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Nei D. Nei D. Jul D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores acio Griñon sefa de Sotomayor tonio Cano mona Ulovio genio Rodriguez riano Sanz	157 159 160 161 162 163 164 172 173 174 179 186 187 188 189 190 191 192 196 203 216
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Nei D. Nei D. Jul D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores acio Griñon sefa de Sotomayor tonio Cano mona Ulovio genio Rodriguez riano Sanz	157 159 160 161 162 163 164 171 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190 191 192 196 203
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Nei D. Jul D. Nei D. Jul D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Wi	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo atías Gundin y Castillo atía de Mendoza atía de Mendoza atía de Mendoza atía Bello acio Barasoain atío Maya anon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores acio Griñon asefa de Sotomayor tonio Cano amona Llovio genio Rodriguez riano Sanz olante Sanz de Valdés	157 159 160 161 162 163 164 172 173 174 179 186 187 188 189 190 191 192 196 217
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ne D. Jul D. Ne D. Jul D. Ma	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores sefa de Sotomayor tonio Cano mona Llovio genio Rodriguez riano Sanz elante Sanz de Valdés que se anuncia al público	157 159 160 161 162 163 164 172 173 174 179 186 187 188 189 190 191 192 196 217
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ne D. Pe D. Jul D. Ne D. Ign D. Ma D. Yo D. Ma D. Yo Conocir	ngenia Romero In Barbado Itas Gundin y Castillo Inuel Gill Itaria de Mendoza Itanio de Mendoza Itanio Barasoain Italio Maya Itanio Maya Itanio Maya Itanio Moneo Itanio Cerrolaza Itanio Valdés Itanio Griñon Isefa de Sotomayor Itanio Cano Itanio Cano Itanio Cano Itanio Cano Itanio Sanz	157 159 160 161 162 163 164 172 173 174 179 185 186 187 188 189 190 191 192 196 217 para su
D. Ma D. Ma D. Ma D. Ma D. Ign D. Ne D. Pe D. Jul D. Ne D. Ign D. Ma D. Yo D. Ma D. Yo Conocir	ugenia Romero an Barbado atías Gundin y Castillo nuel Gill aría de Mendoza tonio de Mendoza uisa Bello nacio Barasoain talio Maya mon Alvarez dro Lopez de Tejada dro Moneo ian Cerrolaza mesio Valdés is Piernas ejandro Amores sefa de Sotomayor tonio Cano mona Llovio genio Rodriguez riano Sanz elante Sanz de Valdés que se anuncia al público	157 159 160 161 162 163 164 172 173 174 179 185 186 187 188 190 191 192 196 216 217 para su

Caceres: 1865. IMP. DE NICOLAS M. JIMENEZ, Portal Llano, num. 19.

Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.

NOTA. Queda el derecho de recla-

mar todo lo que adeudaban hasta el pri-

mer requerimiento, los gastos de los

anuncios y costas que se originen en su

-El Secretario, José Quintanilla.

exaccion.

67